



Dirección Regional

**AUTORIZA AL SEÑOR HECTOR JIMENEZ NÚÑEZ
LA CAPTURA DE MICROMAMIFEROS Y
REPTILES CON FINES CIENTÍFICOS.**

COPIAPÓ, 20 AGO. 2012

RES. EXENTA N° 677 / **VISTOS:** Lo solicitado por el interesado mediante carta ingresada al Servicio con fecha 08 de agosto de 2012; la ley N° 19.473 de caza; el Decreto Supremo N° 5 de 1998 que fija su reglamento; la Resolución N° 1261 de 2011 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 145 del 10 de Abril de 2012; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Hector Jimenez Núñez, RUT N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], [REDACTED], Providencia, Región Metropolitana, la captura de micromamíferos y reptiles, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura, sin restricción de número, de micromamíferos mediante captura con trampas Sherman, Big-Sherman y/o Tomahawk, y de reptiles de forma manual, con lazos corredizos y mallas entomológicas en el área de influencia del proyecto "Planta desaladora" de la empresa ACX Aguas Castilla SpA., comuna de Copiapó, Región de Atacama, a contar desde la fecha de esta resolución y hasta el 30 de septiembre de 2012.

Las trampas deberán estar instaladas durante la noche y deberán ser revisadas dentro de un plazo máximo de 8 horas.

Los ejemplares capturados serán identificados y liberados en el mismo lugar de captura.

Para la manipulación de los ejemplares, deberá utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas.

Durante las capturas, el investigador deberá tomar las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre los ejemplares mediante el uso de instrumentos y materiales en los sitios de estudio.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que asegure el bienestar de los ejemplares

En las capturas se autoriza además la participación de las siguientes personas: Sandra Marambio N., RUN [REDACTED]; María Jose Brain A., RUN N° [REDACTED]; Jessica Labarca S., RUN N° [REDACTED]; Pedro Barahona A., RUN N° [REDACTED] y Felipe Reyes C., RUN N° [REDACTED].

La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

En el caso de encontrar, en las actividades de terreno, un ejemplar vivo de alguna especie protegida que se encuentre dañada, los investigadores deberán dar aviso de inmediato a personal de la oficina SAG correspondiente para ser trasladados a un centro de rehabilitación.



Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a las capturas y liberaciones, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el Sr. Hector Jimenez Núñez, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional del SAG Región de Atacama, y a los correos jose.andaaur@sag.gob.cl y patricia.caceres@sag.gob.cl, los sitios y fechas específicos de captura y liberación, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Hector Jimenez Núñez, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados y relocalizados según especie, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura y liberación en forma georreferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


EDUARDO MONREAL BRAUNING
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA

EMB/CMG/JAC/CSM

Distribución:

- Interesado
- DIPROREN Central
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central. ✓
- Jurídica Regional
- DIPROREN Regional
- Administración y Finanzas Regional
- Of. SAG Sector Copiapó
- Archivo